Año II. Alicante 7 de Abril de 1880. Núm. 266

LA UNION DEMOCRÁTICA

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Alicante. . . . 6 reales al mes.
En los demás puntos . 20 id. trimestre.
Fuera de España . . . 60 id. id.
Números sueltos, 4 cuartos.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Se insertarán á precios convencionales, haciendo efectivo su importe adelantado. No se devuelven los originales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Plaza de San Cristobal, núm. 2. La correspondencia política y literaria al Director D. Rafael Sevila, Barceló, 4, y la administrativa á D. Jaime Fuster.

PUBLICACIONES.

Las obras que se remitan se anunciarán gratis en la seccion de gacetillas ó en la de anuncios.

LA UNION DEMOCRATICA.

Miércoles 7 de Abril de 1880.

LA SUPRESION
DE LA COMPAÑÍA DE JESUS EN FRANCIA.

A continuacion publicamos los decretos del gobierno francés disponiendo la disolucion de las congregaciones llamadas de Jesús; tambien publicamos el preámbulo en que los ministros de Justicia y Cultos esponen los fundamentos legales y políticos de tan grave medida.

Creemos que nuestros lectores verán con gusto la esposicion de motivos de un acto gubernamental que llama en estos momentos la atencion de Europa y apasiona los ánimos en la vecina República. Haremos notar que el gobierno de Mr. Grevy apoya la medida en las leyes vigentes en Francia y entre ellas el art. 11 del Concordato entre la Santa Sede y la nacion francesa, de 18 Germinal del año X, hoy vigente. Esta circunstancia dá á la supresion de las asociaciones jesuíticas un carácter de estricta legalidad, pone aquella medida á salvo de toda crítica. En este concepto, las oposiciones que ha suscitado, no deberian dirigirse contra el gobierno, sino á la opinion pública y á las Cámaras para lograr de estas la derogacion de las leyes vigentes. Ningun gobierno puede ser acusado por su respeto á la ley, sea esta todo lo dura que quiera, y menos que nadie puede formular esa acusacion el bonapartismo al que se deben el Concordato del año X y el decreto-ley del año XII. Tampoco pueden protestar las congregaciones de Jesús sin ponerse en contradiccion con la Santa Sede, que autorizó el Concordato. Al pueblo, pues, deben dirigirse todas para lograr sus aspiraciones, agitando esa hermosa bandera de la libertad que tanto ódian los ultramontanos y realistas; y que apesar de esto, es ahora su único amparo, su única esperanza. ¿Cómo no se ha de afirmar entre los hombres el culto entusiasta de la libertad, cuando la vémos imponerse á todos sus enemigos con su propia virtud y sin ageno auxilio? ¡Bendita sea!

Tambien es de observar que el gobierno francés no ha decretado la espulsion de ningun Jesuita, como venia anunciándose, limitándose á decretar la disolucion de las asociaciones ilegales.

Esta templanza del gobierno que ha escitado las cóleras de la estrema izquierda, nos hace esperar que la República resolverá al fin estos conflictos religiosos, propios de la época, en el sentido de la libertad y de los derechos individuales, huyendo así de las tradiciones bonapartistas y de los ejemplos de la autocracia prusiana. Si la República francesa no es una democracia aliada de la libertad, daria la razon á la democracia cesarista. Este siglo es el siglo de la democracia liberal, verdadera salucion entre el jacobinismo y el cesarismo.

He aquí el preámbulo:

«Señor presidente:

Es un principio de nuestro derecho público que ninguna congregacion religiosa, sea de hombres ó sea de mujeres, puede establecerse en Francia sin una autorizacion prévia. Ese principio se halla especialmente formulado en el art. 11 de la ley orgánica del Concordato de 18 germinal del año X: «Los arzobispos y obispos podrán, con autorizacion del gobierno, establecer en sus diócesis cabildos catedrales y Seminarios. Todos los demás establecimientos eclesiásticos quedan suprimidos.» Asi como en art. 4.° del decreto-ley de messisor del año XII: «Ninguna agregacion ó asociacion de hombres ó de mujeres podrá formarse en lo sucesivo, á pretesto de religion, á menos que haya sido autorizada por un decreto imperial, en vista de los estatutos y reglamentos, segun los cuales se proponen vivir sus individuos en esa agregacion ó asociacion.»

No obstante disposiciones tan claras, se han formado en Francia, sobre todo bajo el segundo imperio y despues de los acontecimientos de 1870, gran número de congregaciones, ya de hombres, ya de mujeres.

Un censo practicado en 1877 hacia constar la existencia de 500 congregaciones no autorizadas, que comprenden cerca de 22.000 religiosos de uno ú otro sexo.

Los poderes públicos han tolerado unas veces y otras han tratado de hacer cesar ese estado de cosas, segun la exigencia de los casos y las reclamaciones de la opinion. ¿Quién no recuerda, por ejemplo, la célebre interpelacion dirigida por Mr. Thiers al ministerio Guizot en 1845 y que terminó aprobándose por la casi unanimidad de la Cámara de los diputados una órden del dia invitando al gobierno á hacer aplircar las leyes existentes á las congregaciones no autorizadas?

Un hecho análogo acaba de reproducirse. A consecuencia de la discusion sobre la ley de enseñanza superior, y de las declaraciones que el gabinete actual se vió impulsado á hacer en el Senado, la Cámara de los diputados votó el 16 corriente Marzo, por una inmensa mayoría, la siguiente órden del dia:

«La Cámara, confiando en el gobierno y contando con su firmeza para aplicar las leyes relativas á las congregaciones no autorizadas, pasa á la órden del dia.»

El deber del poder ejecutivo es, por lo tanto, hacer que las diversas congregaciones no autorizadas, esparcidas por el territorio de la república, se ajusten á las reglas tutelares trazadas por la legislacion vigente, y suministrar los justificantes, sin los cuales no podria tolerarse una tolerancia mas larga. Suministrados esos justificantes, los poderes públicos apreciarán cuáles de esas congregaciones podrán ser autorizadas.

Con todo, entre las congregaciones no autorizadas hay una mucho mas importante, cuya situacion particular es imposible desconocer. Aludimos á la sociedad de Jesús, que ha sido prohibida en diversas épocas, y contra la que se ha pronunciado siempre el sentimiento nacional. No hay gobierno que se atreviese á proponer su reconocimiento á las Asambleas legislativas.

Pedir hoy á esa sociedad que llene las formalidades necesarias para su autorizacion, cuando es sabido de antemano que esa autorizacion seria negada, no pareceria ni conveniente ni digno, es preferible seguramente concederle desde luego un plazo razonable, pasado el cual deberá cesar de existir en estado de congregacion.

No se trata aquí de perseguir á sus miembros aislados ni de atentar á sus derechos individuales, como se trata en vano de hacer creer, sino únicamente de impedir á una sociedad no autorizada que se manifieste por actos contrarios á las leyes.

Esto nos induce, por lo tanto, señor presidente, á proponeros dos decretos separados para hacer cesar los abusos señalados por el voto de la Cámara. Un primer decreto fijando el plazo; espirado el cual, deberán cerrarse los establecimientos de la órden de los jesuitas, y un segundo decreto arreglando las formalidades que deberán llenar todas las demás congregaciones no autorizadas. Os rogamos que tengais á bien revestirlos con vuestra firma.

Recibid, señor presidente el homenaje de nuestra respetuosa adhesion.—El ministro de a Justicia, Julio Cazot.—El ministro del Interior y de los Cultos, C. Lepere.

La parte dispositiva de los decretos á que alude el anterior preámbulo, dice así:

«Artículo 1.° Se concede á las congregaciones ó asociaciones llamadas de Jesús, un plazo de tres meses á contar desde la publicacion de este decreto, para disolverse en cumplimiento de las leyes citadas y evacuar los establecimientos que ocupan en todo el territorio de la República.

Este plazo se prorogará hasta el 31 de Agosto de 1880 para todos aquellos establecimientos en los cuales se dé á la juventud una educacion literaria ó científica.

Art. 2.° El ministro del Interior y de Cultos, y el guarda Sellos, ministro de Justicia, quedan encargados de que se cumpla el presente decreto, cada uno en la parte que les concierne, el cual se publicará en el *Boletin de las leyes* y en el *Diario Oficial*.

Dado en París á 29 de Marzo de 1880.—Julio Grevy.—Por el presidente de la república, el ministro del Interior y de Cultos, Ch. Lepere.—Por el presidente de la república, el ministro de la Justicia, Julio Cazot.»

DECRETO:

Artículo 1.° Toda congregacion ó comunidad no autorizada, en el término de tres meses, á contar desde el dia de la promulgacion del presente decreto, debe hacer las diligencias que se especifican mas arriba, para obtener la verificacion y aprobacion de sus estatutos y reglamentos, y el reconocimiento legal para cada uno de sus establecimientos existentes en la actualidad.

Art. 2.° La demanda de autorizacion deberá depositarse dentro del término fijado en la secretaria general de la prefectura, de cada uno de los departamentos en que la asociacion posea uno ó mas establecimientos. Esta demanda se trasmitirá al ministro del Interior y Cultos, el cual instruirá espediente.

Art. 3.° Una ley determinará todo lo relativo á la existencia de las congregaciones de hombres.

Otra ley, ó un decreto, prévia consulta del Consejo de Estado, determinará todo lo relativo á la existencia de las congregaciones de muje-

res, segun los casos y las distinciones establecidas por la ley de 24 de Mayo de 1825, y el decreto de 31 de Enero de 1852.

Art. 4.° Todas aquellas congregaciones que segun los términos del art. 2.° de la ley de 24 de Mayo de 1825 y del decreto de 31 de Enero de 1852, puedan ser autorizadas por un decreto prévia consulta del Consejo de Estado, deberán seguir las prescripciones del artículo 3.° de la precitada ley, en la cual nada se altera para obtener su autorizacion.

Art. 5.° Todas las demás congregaciones, para apoyar su demanda de autorizacion, deberán justificar lo siguiente:

Art. 6.° La demanda de autorizacion deberá contener el nombre del superior ó superiores, determinacion del lugar de su residencia, justificacion de que esta residencia es y será siempre Francia; se deberá indicar además si esta asociacion tiene ramificaciones en el estranjero ó si se limita al territorio de la República.

Art. 7.° A la demanda de autorizacion deberá acompañar: primero, la lista nominal de todos los miembros de asociacion; en esta lista deberá especificarse el lugar del orígen de cada miembro, y si es francés ó estranjero; segundo, el estado del activo y del pasivo de cada establecimiento, así como las rentas y cargas del mismo; tercero, un ejemplar de sus estatutos y reglamentos.

Art. 8.° El ejemplar de estos estatutos, cuya presentacion se exige, deberá llevar la aprobacion de los obispos de la diócesis en las cuales se asienta la asociacion, y han de contener precisamente la cláusula de que la asociacion ó comunidad está sometida en las cosas espirituales á la jurisdiccion del Ordinario.

Art. 9.° La congregacion que dentro del plazo concedido no haya presentado la demanda de autorizacion con las justificaciones prescritas en su apoyo, incurrirá en todo el rigor de las leyes.

Art. 10. El ministro del Interior y de Cultos, y el Guarda-sellos, ministro de Justicia, quedan encargados, cada uno en la parte que les concierne, de la ejecucion del presente decreto, etcétera.

Dado en Paris el 29 de Marzo de 1880.—Julio Grevy.—Por el presidente de la República, el ministro del Interior y de Cultos, Ch. Lepere.—Por el presidente de la República, el Guarda-sellos, ministro de Justicia, Jules Cazot.»

Estamos en pleno período de quintas y vamos á hacer algunas indicaciones, que francamente lo decimos, no quisiéramos que se tomasen á mala parte; porque únicamente nos lo sugiere lo que estamos viendo. Es el caso que en el reconocimiento de los mozos comprendidos en el actual sorteo actuan casi en la totalidad médicos de fuera de Alicante, y de aquí muy pocos, en atencion á que la Excma. Diputacion Provincial así lo dispone en uso de sus atribuciones que estamos muy lejos de censurar. Pero si esto es así, y no entramos á hacer apreciaciones que puedan mortificar mas particularmente á los señores diputados *rurales* que componen la Comision Permanente, si omitimos otras muchas cosas, séanos lícito al menos llamar la atencion sobre el hecho de que, aun los pocos médicos de la capital que actuan en la presente quinta, lo hacen por el favor y la amistad particular que les une á ciertos políticos de la situacion que tan *felices* nos hace, y al mismo tiempo no estará de más recordar, creemos muy dignos de ser atendidos y que se utilicen los servicios de todos los médicos de la capital, que en épocas calamitosas han estado dispuestos á prestar sus servicios al que de ellos ha necesitado, para que se les pueda olvidar sin cometer una notoria injusticia.

Despues de lo expuesto, la Diputacion provincial, ó mejor dicho, la Comision permanente de la misma, obrará como tenga por conveniente, sin que nos ocurra nada que objetar á sus acuerdos, á no ser ver la inclinacion mas bien á favorecer á los intereses estraños á la capital con perjuicio de esta, en la persona de los señores y distinguidos profesores médicos de la misma.

Mucho nos complace que *El Eco de la Provincia* salga á la defensa de los intereses de Alicante en el asunto sobre supresion de la banda musical de Beneficencia.

Nuestro colega dice, de acuerdo con nuestras afirmaciones, que «por algunos diputados provinciales se intenta proponer la supresion de dicha banda.» Es verdad, los diputados rurales de la Marina.

¿Y no apesadumbra al diario alicantino que el gran cacique de la Marina tenga en jaque permanente á los diputados de la capital?

Seamos francos, compañero: los liberales conservadores tienen la culpa del vuelo que han tomado los hombres que inspirados por la ninfa Egeria residente en Guadalest, pretendese mermar los derechos de la capital.

Por fortuna en la presente ocasion el *Eco* se pone al lado de la justicia. Resulta, pues, que de los cinco periódicos políticos que ven la luz en Alicante, cuatro se han declarado en contra de la intentada supresion de la música provincial.

Tiene la palabra *La Provincia.*

Cortamos de *El Constitucional*:

«En el cabildo ordinario que tuvo efecto en la noche del viernes último, se trató de varios asuntos de interés general para la poblacion y se tomaron algunos acuerdos dignos de aplauso.

En primer término se tocó la cuestion relativa á la suspension del Hospital militar, y á las indicaciones que se hicieron en tal concepto, contestó el señor Alcalde que ya habia pensado en la conveniencia de gestionar á fin de que se exima á nuestra plaza de la disposicion indicada por *La Correspondencia*, y á propuesta suya se acordó recurrir por medio de una respetuosa exposicion al señor ministro de la Guerra solicitando que no se suprima el establecimiento en cuestion.

A propuesta de un señor Concejal de la minoría, se acordó tambien recurrir al Congreso de diputados rogando que al discutirse el proyecto de ley relativo á evitar las sequías de algunas provincias del litoral, se incluya en dicho proyecto la de Alicante que es sin disputa la que mas necesita que se busquen los medios de evitar la falta de aguas que la condenan á la mas angustiosa situacion.

El mismo señor Concejal hizo presente que el dueño del rico manantial que existe en la Vallonga, no tendria inconveniente de entrar en tratos con la municipalidad para ceder las aguas que posee, si se le hiciesen proposiciones aceptables; y tomando el Ayuntamiento en consideracion las razones expuestas por el proponente, se acordó que la comision de aguas en compañía del Arquitecto titular, pasase á aforar dichas aguas con el propósito de poder apreciar su importancia y si merecen la pena de ser adquiridas.

Tambien se acordó disponer que de hoy en adelante sea obligatorio en los médicos titulares y en todos los empleados y dependientes de la municipalidad, acudir á los incendios que puedan acaecer, para prestar su auxilio, como lo hacen las autoridades todas.

Bien nos parecen los acuerdos adoptados y no dudamos que el señor Alcalde los hará cumplir religiosamente, con lo cual prestará un verdadero servicio á sus administrados.»

Buena falta hace que se lleve á cumplido efecto lo que dejamos trascrito, y desearíamos que no quedase en proyecto como de costumbre.

Ello dirá.

Debiendo procederse al exámen de los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871, el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia 30 de Marzo último, ha acordado se publiquen los oportunos edictos para que los que deseen presentarse á los espresados exámenes, segun los artículos 3.° y 4.° de dicho Reglamento, acudan con sus solicitudes á la Secretaría de gobierno de la misma dentro de los veinte dias prevenidos, verificando el depósito que establece el art. 5.°

La Comision provincial ha aprobado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Alcoy, cuyos gastos ascienden á 16.356 pesetas 25 céntimos, y para cubrirlos se han consignado como ingresos 3.711 pesetas 02 céntimos, que resultaron de las existencias al liquidarse el de 1878 á 79, y 12.645 pesetas 23 céntimos á que asciende el repartimiento hecho entre los pueblos de aquel partido judicial.

Leemos en *El Liberal*:

«Como quiera que el artículo que ayer publicó *El Imparcial*, contrario á la formacion del partido democrático-progresista, puede dar lugar á la creencia de que se halle inspirado por los diputados demócratas que no firman dicho documento, nosotros debemos repetir que, segun nuestros informes, ninguno de los demócratas aludidos piensan entorpecer la obra que se proponen realizar con dicho acto político los señores Zorrilla, Salmeron y Martos.»

Nuestras noticias coinciden con las del *Liberal* en este particular, aunque otra cosa se diga en contrario.

Del *Mundo Político*:

«No con ánimo de mortificar á los Sres. Silvelas, sino para que *El Tiempo*, *La Política*, *El Diario Español* y *La Epoca* no carguen su conciencia jurando que la actual mayoría seguirá unida, compacta y disciplinada apoyando al señor Cánovas, copiamos de un colega los siguientes verbigracias de lo mudable que suele ser la opinion de los políticos que ahora se estilan.

Decia el Sr. Silvela (D. Francisco) en 1870:

«Quisiera haber tenido la fortuna de haber podido procar en la desgracia y en el sufrimiento, y de una manera que vosotros no pudiérais rehusar por ningun estilo, mi leal y profunda adhesion á la Constitucion de 1869, que ha votado esta Cámara.»

Y decia este mismo Sr. Silvela en 1876:

«Cuando se escriben Constituciones como la de 1869, *no se puede despues con fuerza y prestigio venir á hacer política conservadora.*»

Decia otro Silvela, el Sr. D. Manuel, en Mayo de 1869:

«Volvamos la vista al 29 de Setiembre. Ocurre el levantamiento que algunos ilusos han calificado impropiamente, suponiendo que ese movimiento era debido á un puñado de militares ambiciosos, sin advertir que no es á estos militares á quienes ofenden, sino á la gran *nacion española*, que defendió un trono contra el poder de los franceses, y cuando lo dejó caer ahora en ocho dias, es sin duda porque España *no queria mantener aquella dinastía.*»

«Cuando una situacion encuentra defensores que así la repudian, esa causa ha muerto para siempre.»

¡Y este Sr. Silvela acaba de ser ministro y está con un pié en otra cartera!...»

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de las sesiones de los dias 4 y 5 de Abril 1880.—*Presidencia del Sr. D. Pascasio Lopez.*

SESION DEL 4.

A la una se abrió la reunion con la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario se acordó que pase á informe de las comisiones.

Leidos los dictámenes de las comisiones de Hacienda é Instruccion próximo pasado se acordó que queden sobre la Mesa, para su discusion y aprobacion en la próxima.

De conformidad con lo propuesto por las comisiones de Beneficencia, Hacienda y Carreteras se acordó; sin discusion.

1.° Desestimar la instancia del Excmo. señor D. José M.ª Muñoz, en la que solicitaba [illegible] continuaran en las casas de Beneficencia [illegible] los acogidos que deben ser dados de baja en [illegible] virtud de un acuerdo tomado anteriormente [illegible]nte por la Excma. Diputacion.

2.° Pedir antecedentes á las [illegible] Múrcia y Almería acerca d[illegible] Diputaciones de hubieren tomado para la [illegible]e los acuerdos que mento que perpetúe l[illegible] creacion de un monuñor D. José M.ª M[illegible] memoria del Excmo. sever sobre el p[illegible]Muñoz, para en su vista resolximo Novi[illegible]articular en su reunion del pró-

3.° [illegible]embre.

Ma[illegible] Admitir la renuncia presentada por don [illegible]uel Roca de Togores del cargo de Director Honorario del Hospital provincial del distrito de Orihuela, y nombrar en su reemplazo á don Manuel Vazquez Gomez.

4.° Confirmar el nombramiento de médico cirujano supernumerario sin sueldo, hecho en D. Antonio Cantó Gonzalvez con destino al Hospital del distrito de Alcoy.

5.° Llevar á efecto la subasta del servicio de Bagajes en la provincia para el próximo año económico de 1880 á 81.

6.° Manifestar al Ayuntamiento de Beniarrés que formule de nuevo su peticion relativa

á que se le conceda una subvencion para la recomposicion de caminos.

7.° Conceder la subvencion de 5.000 pesetas solicitada por el Ayuntamiento de Denia para atender á la recomposicion del camino que desde aquella ciudad conduce á Gata.

Se levantó la sesion.

Orden del dia para la de mañana, discusion y aprobacion de los dictámenes que quedan sobre la Mesa y lectura de los que se presenten.

Eran las 3 de la tarde.

* * *

SESION DEL 5.

Dió principio á la una, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes de las comisiones de Hacienda y de Instruccion pública, que en la sesion anterior quedaron sobre la mesa en la forma siguiente:

Se aprobó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Se acordó secundar el pensamiento iniciado por las sociedades económicas de amigos del pais, de agricultura y liga de propietarios de Valencia pidiendo á las Córtes el aumento de la guardia civil para la custodia de la propiedad rural, consignándose su coste en los presupuestos del Estado.

Tambien se acordó informar favorablemente la exposicion del Ayuntamiento de Penáguila pidiendo su agregacion al partido judicial de Alcoy.

Igualmente se acordó aprobar el espediente instruido á instancia de D. Antonio Esquerdo Nogueroles pidiendo autorizacion para modificar la presa del Pantado llamado de Relleu.

Despues de una ámplia y detenida discusion fué aprobado el proyecto del presupuesto ordinario de la provincia, para el próximo año económico de 1880 á 81.

Se acordó nombrar director de obras provinciales á D. Antonio Puigserver Llopis.

Tambien se acordó aprobar la subasta del *Boletin Oficial* del próximo año económico de 1880 á 81.

Leidos varios dictámenes de la comision de Hacienda, quedaron sobre la Mesa para la próxima sesion.

Se levantó la reunion.

Orden del dia para la de mañana, discusion y aprobacion de los dictámenes que quedan sobre la Mesa y demás asuntos.

Eran las 4 y media.

GACETILLAS.

Teatro Principal.—Hemos tenido el gusto de ver puestas en escena en estas últimas noches, producciones tan magnificas y de tan distinta índole como *El Baile de la Condesa, La Aldea de San Lorenzo, La Campana de la Almudaina* y piezas del género cómico la *Prueba Práctica, Maruja* y *La Familia del Boticario.* En la interpretacion de todas han estado bien los Sres. artistas que forman la compañia que dirige el eminente actor Sr. Valero, distinguiéndose este, lo mismo en su difícil papel de cabo Simon en *La Aldea de San Lorenzo*, que en el de General en *El Baile de la Condesa*; ora en el terrible papel de Centellas, ya en el género cómico como lo demostró en la *Familia del Boticario.* El Sr. Valero es un sol en su ocaso; pero cuyos resplandores bastan y aún sobran para alumbrar al mundo del arte, que es en el que viven las eminencias como el Sr. Valero.

El público que asiste al teatro Principal, que sabe esto, y que conoce y siente las bellezas de las obras; porque se les hace conocer y sentir la admirable manera de interpretarlas del decano del arte dramático; aplaude, se entusiasma y aclama al Sr. Valero.

En *La Aldea de San Lorenzo* y al terminar el segundo acto, lo que consiguió el Sr. Valero fué más que una ovacion, fué la esplosion del entusiasmo y hubo necesidad de levantar por cuatro veces consecutivas la cortina y presentarse en escena el eminente actor á recibir el premio de su indisputable talento.

Las Sras. Cairon, Torrecillas, Artiguez, Rosas y Royo, son unas apreciables artistas que hacen lo que pueden y pueden mucho, por complacer al público, figurando dignamente al lado del primer actor Sr. Valero.

La distinguida primera actriz Sra. Cairon, viste divinamente, sus modales son estudiados y dice con sentimiento; la Sra. Torrecillas (C.) tiene una dulzura angelical; es una joya artística, que brilla en la escena y á quien auguramos un gran porvenir; no tiene, es cierto, la arrogante figura de una matrona romana; pero en cambio, esgragaciada y de una sensibilidad esquisita, y el artista que siente y reune las condiciones de la Sra. Torrecillas (C.), tiene andado gran parte del camino para alcanzar lo que se propoga. Debimos estas leales manifestaciones á la Sra. Torrecillas y las hacemos tanto mas cuanto nos gusta mucho en su interesante y difícil papel en el *Baile de la Condesa.* La Sra. Artiguez, admirable y gustando cada vez mas; las Sras. Torrecillas (E.) y Rosas gozan una reputacion artística envidiable, y el público las aplaude con justicia.

Quédannos los Sres. Portes, que ya en el *Patriarca del Turia* y en el papel de capitan demostró lo mucho que vale; en la *Aldea* interpretó fielmente el tipo que imaginára el autor y anoche, en la *Campana de la Almudaina* rayó en lo sublime. Si se cree que exajeramos, tanto peor para quien así lo crea: el Sr. Portes es hijo de Alicante y por eso se cumple el precepto en él «nadie es profeta en su pátria,» pues la verdad es que debiera ser mucho más atendido y considerado. Esto parecerá duro, pero es verdad, y buena prueba es la apatía que notamos en gran parte del público, para asistir al teatro.

Repetimos, que el cuadro de compañia es muy igual; el Sr. Villegas es bien conocido como un gran actor, lo ha demostrado de nuevo y difícilmente se olvida su estancia entre nosotros. Las obras que hemos visto estos dias son de prueba. Dos palabras para terminar, si el señor Valero, en lo trágico arrebata, en lo cómico sucede lo mismo, dígalo la *Familia del Boticario.*

Beneficio.—Accediendo á los deseos de algunos de sus más constantes admiradores, que se han acercado al Sr. Valero, este eminente artista se ha prestado gustoso á dar una funcion extraordinaria cuyos productos se destinarán á librar del servicio de las armas á un apreciable hijo de esta capital, único apoyo de su pobre madre viuda y de otros hermanitos menores.

La obra elegida y que se pondrá en escena esta noche, es la comedia *¡Un avaro!* en la que el Sr. Valero tantos triunfos ha obtenido y hace muchísimos años no representada en este teatro, y las preciosas y siempre aplaudidas producciones *Mas vale maña que fuerza* y *Prueba práctica.*

Nos consta que casi todos los palcos y plateas han sido tomados, y sabemos que esta noche nuestro teatro se verá en extremo concurrido, por la variedad del espectáculo y por el objeto caritativo que lo motiva.

El Mefistófeles de la época.—Por referirse á un amigo particular y paisano nuestro, el jóven D. Adolfo Fó, diremos que por cartas que hemos visto y por lo que dicen los periódicos, el Sr. Fó consigue llamar poderosamente la atencion con sus juegos de prestidigitacion y nigromancia de los públicos de Murcia, Cartagena, Almeria y últimamente en Málaga, donde se ha reunido con el Sr. Fonseca.

El jóven Fó es una notabilidad en el arte del escamoteo y tiene suertes tan maravillosas como el «El Bombero,» leyenda medianímica y otras.

Auguramos un brillante porvenir á nuestro amigo y desde luego le felicitamos por sus nuevos triunfos.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Buques entrados y despachados desde las doce del dia de ayer á las de igual fecha de hoy.

ENTRADOS.

Vapor Buenaventura, c. Albí, de Argel, con efectos.
Id. Amalia, c. Franco, de Orán, con efectos.
Id. francés Lyrio, c. Serre, de Benisaff, con mineral.
Id. Jaime I, c. Font, de Palma, con efectos.
Id. Francolí, c. Idoyaga, de Cartagena, con efectos.
Id. Laffitte, c. Martinez, de id., con id.
Berg. gol. Cuatro Amigos, c. Cequera, de Almeria, con azúcar.
Id. id. francesa Cert, c. Calvies, de Port-Vendres, con pipas vacias.
Brick francés Salide, c. Morel, de Cartagena, con id. id.
Balandra Alicante, c. Forner, de Barcelona, con efectos.
Laud San Francisco, p. Caraballo, de Ayamonte, con atun.
Id. Vencedor, p. Lopez, de Málaga, con cebada.
Bal. S. Salvador, c. Ripoll, de Almería, con lastre.

DESPACHADOS.

Vapor Francolí, c. Idoyaga, para Barcelona, con efectos.
Id. Jaime I, c. Font, para Palma, con id.
Laud S. Francisco, p. Caraballo, para Barcelona, con efectos.
Vapor Amalia, c. Franco, para Orán, con id.
Id. Laffitte, c. Martinez, para Barcelona, con id.
Laud Jóven Antonio, p. Olivares, para Torrevieja, con lastre.
Id. S. Antonio, p. Bosch, para Palma, con efectos.
Vapor Buenaventura, c. Albí, para Argel, con id.
Id. noruego Dagmar, c. Iversaus, para Tarragona, con efectos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.—Gran funcion para hoy á las 8 de la noche.—La comedia en un acto, *Mas vale maña que fuerza.*—La comedia en dos actos, *Un avaro.*—La bonita pieza en un acto, *Prueba práctica.*
Entrada general, 3 rs.—Media, 2.

Imprenta de Costa y Mira.

SECCION DE ANUNCIOS.